



Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

CCXXXV • Decano de la Prensa Centroamericana • Directora Carmen Escribano de León • Guatemala, martes 29 de noviembre de 1988 • Número 11

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 72-88

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Se anexa a la entidad "Unión Texas Petrolera de Guatemala, Inc.", para que pueda retirarse del territorio nacional.

Se reconoce la personalidad jurídica de la "Iglesia Pentecosta Remanente de Dios".

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Se fija para el mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, el precio de mercado del petróleo nacional producido por los contratistas de operaciones petroleras de exploración y explotación.

Se fija en la forma que se menciona, para el mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, el precio de mercado del petróleo crudo nacional, producido por los contratistas de operaciones petroleras de exploración y explotación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Se anexa los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Finca El Perén, aldea Varituc, municipio de San Martín Jilotepeque, departamento de Huehuetenango; y reconócese su personalidad jurídica.

Se anexa los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Arrow de Centro América y Compañía S.A.; y reconócese su personalidad jurídica.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Se anexa con los representantes que se mencionan, el Plan Estratégico de Exportación Textil (EXTEX), forma prevista por el artículo 2º del Acuerdo Comercial número 88-88.

PUBLICACIONES VARIAS

DECLARACION DE CALIDAD DEL PUERTO DE SAN JOSE, ESCUINTLA

Se aprueba el Proyecto de Tasas, acordado por la Municipalidad del Puerto de San José, departamento de Huehuetenango.

ANUNCIOS VARIOS

Lineas de transporte. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Registro de marcas. — Titulos supletorios. — Edictos. — Resoluciones.

Industrial, S. A. — Balance General Condensado al 31 de agosto de 1988.

Guatemalteca de Servicios, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1978.

Guatemalteca de Servicios, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1979.

Puertas, Sociedad Anónima. Ciudad de Guatemala.—Balance General al 30 de junio de 1981.

Puertas, Sociedad Anónima. Ciudad de Guatemala.—Balance General al 30 de junio de 1982.

Operadora Guatemalteca de Servicios, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1976.

Operadora Guatemalteca de Servicios, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1977.

Corporación Operativa, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1981.

Corporación Operativa, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1982.

Distribuidora del Occidente, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1982.

Robin, Sociedad Anónima.—Balance General al 30 de junio de 1976.

Cadena Hotelera Marmoliza, S. A. — Balance General Practicado al 30 de junio de 1981.

Almacén "El Hogar" Villagrán Solís, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1980.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 72-88

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de abril de 1981, se suscribió entre el Gobierno de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo número 3-FDS-162-FCIE, destinado originalmente a financiar en forma parcial el proyecto "Desarrollo Integral de Comunidades Rurales", que sería ejecutado por la "Dirección de Desarrollo de la Comunidad", el que fue aprobado mediante Decreto-Ley número 13-82, de fecha 2 de abril de 1982, habiéndose cumplido por parte del Gobierno de Guatemala las condiciones previas a los desembolsos; dicho proyecto fue suspendido dado que el Banco Centroamericano de Integración Económica comunicó el día 8 de noviembre de 1983, que no había disponibilidad de fondos para el efecto;

CONSIDERANDO:

Que el financiamiento mencionado en el considerando anterior ha sido reorientado a la ejecución de nuevos componentes en el proyecto "Desarrollo Integral de Comunidades Rurales", a realizarse en los departamentos de Huehuetenango, San Marcos, Quiché y El Progreso, cuyos objetivos básicos son los de propiciar y consolidar el proceso de organización social de la población neta, capacitándola para su participación en el proceso de identificación, gestión, ejecución y operación de otros programas que generen su propio desarrollo, en congruencia con los postulados constitucionales, de impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional;

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Centroamericano de Integración Económica, a solicitud del Ministerio de Desarrollo Urbano y Rural, con fecha 4 de febrero de 1987, emitió la Resolución número DI-5-87, en la que aprobó la reactivación del préstamo mencionado arriba, resolviendo modificar el Convenio de Préstamo original en algunos de sus aspectos, situación sobre la cual han emitido dictámenes favorables, tanto la Junta Monetaria como el Organismo Ejecutivo, por medio de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, por lo que es procedente emitir la correspondiente disposición legal,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los incisos a) e i) del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1.—Se aprueba la modificación del Contrato de Préstamo número 3-FDS-162-FCIE, suscrito entre el Gobierno de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), con fecha 30 de abril de 1981, bajo las condiciones principales siguientes:

Monto: Hasta por la cantidad de US\$ 4.0 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Plazo: 20 años, incluyendo 5 años de gracia, a partir de la suscripción del Convenio de Modificación,

Tasa de interés: 5% anual.

Comisión de compromiso: ½ del 1% sobre saldos no desembolsados a partir de la fecha del Contrato Modificatorio.

Amortización: 30 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, iniciándose 66 meses después de la suscripción del Contrato Modificatorio.

El proyecto tiene los siguientes componentes:

- i) Crédito Agrícola: Producción Agrícola y Silos Familiares.
- ii) Infraestructura Productiva: Conservación de Suelos, Minirriego y Caminos Rurales.
- iii) Infraestructura Social: Miniacueductos y Letrinización.
- iv) Forestal.
- v) Promoción de la Mujer Campesina: Capacitación y apoyo a la actividad productiva.
- vi) Organización Social.

Artículo 2.—Se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya las negociaciones relacionadas y suscriba el Contrato de Modificación al Contrato de Préstamo número 3-FDS-162-FCIE, conforme los términos y condiciones aprobados en el artículo precedente.

Artículo 3.—Los recursos provenientes de la modificación a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, serán destinados exclusivamente a financiar el proyecto "Desarrollo Integral de Comunidades Rurales", a realizarse en los departamentos de Huehuetenango, San Marcos, Quiché y El Progreso, y será ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Rural.

Artículo 4.—Las amortizaciones de capital, intereses y demás gastos que se deriven de la modificación aprobada, se pagarán mediante las asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, fije en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en cada ejercicio Fiscal, hasta completar la total cancelación de la deuda.

Artículo 5.—El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Base al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

ALFONSO ALONSO BARRILLAS, Presidente.

CARLOS ENRIQUE CHAVARRIA PEREZ, Secretario.

CARLOS ESCOBEDO RODRIGUEZ, Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Secretario General de la Presidencia de la República.

LUIS FELIPE POLO LEMUS.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Autorízase a la entidad "Unión Texas Petrolera de Guatemala, Inc.", para que pueda retirarse del territorio nacional

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 856-88

Palacio Nacional: Guatemala, 11 de octubre de 1988.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que los licenciados Jorge Skinner-Klee y Juan Ruiz Skinner-Klee, en calidad de Representantes Legales de la entidad "Unión Texas Petrolera de Guatemala, Inc.", se presentaron al Registro Mercantil General de la República solicitando autorización gubernativa para retirarse del país;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente respectivo se han llenado los requisitos exigidos por la ley y habiendo emitido dictamen en sentido favorable a la referida solicitud, el Asesor Jurídico del Ministerio de Gobernación, el cual fue aprobado por el Ministerio Público, es procedente dictar la respectiva disposición legal autorizando a la entidad solicitante para retirarse del territorio nacional, por haber cumplido y solventado sus obligaciones fiscales.

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 218 del Código de Comercio,

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a la entidad "Unión Texas Petrolera de Guatemala, Inc.", para que pueda retirarse del territorio nacional, en virtud de haber terminado sus negocios en el país, quedando en consecuencia, sin efecto el Acuerdo Gubernativo número 53-75 de fecha 26 de mayo de 1975.

Artículo 2º—La autorización anterior no exime el cumplimiento de las obligaciones y compromisos contraídos por la entidad "Unión Texas Petrolera de Guatemala, Inc." que aún quedaren pendientes, pudiendo el Estado, sus dependencias y demás personas interesadas exigir se solventen de conformidad con la ley.

Artículo 3º—El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO.

El Ministro de Gobernación.

ROBERTO ADOLFO VALLE VALDIZAN.

1428170—29—Noviembre



Reconócese la personalidad jurídica de la "Iglesia Pentecostés Remanente de Dios".

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 919-88

Palacio Nacional: Guatemala, 2 de noviembre de 1988.

El Presidente de la República.

CONSIDERACION:

Que la "Iglesia Pentecostés Remanente de Dios", ubicada en San Lucas Tolimán, sololá, por medio de su Representante Legal señor Onorato Aicot Sosof se presentó al Ministerio de Gobernación solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las Bases Constitutivas y Principios Doctrinarios de la referida iglesia;

CONSIDERACION:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fines de otros credos, como se establece en los artículos 36 y 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que al respecto la parte interesada cumplió con los requisitos de ley, por lo que es procedente emitir la correspondiente disposición legal,

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en los artículos 15, inciso 10, y 17 del Código Civil,

ACUERDA:

Artículo 1º—Reconocer la personalidad jurídica de la "Iglesia Pentecostés Remanente de Dios" y aprobar sus bases constitutivas y principios doctrinarios, aprobados en sesión de Asamblea General el día 29 de marzo de 1988 según consta en acta notarial de la misma fecha, autorizada por el notario Vilma Esperanza Chávez Reyes, en esta ciudad.

Artículo 2º—El presente acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO.

El Ministro de Gobernación.

ROBERTO ADOLFO VALLE VALDIZAN.

1464791—29—Noviembre

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Ajustase para el mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, el precio de mercado del petróleo crudo nacional producido por los contratistas de operaciones petroleras de exploración y explotación.

ACUERDO NUMERO OM-184-88

Palacio Nacional: Guatemala, 22 de noviembre de 1988.

El Ministro de Energía y Minas

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Ministerial número OM-133-88, de fecha treinta y uno de julio del presente año, se fijó el precio de mercado del petróleo crudo nacional para el mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, el cual fue publicado en el Diario Oficial número 53, de fecha 5 de septiembre de 1988;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, el precio de mercado del petróleo crudo nacional, fijado por este Ministerio tiene carácter provisional por un período de tres meses, con el fin de que al haber cambios retroactivos en el mercado internacional o por otras causas imperantes, pueda ajustarse dicho precio, siempre que para ello se apliquen los principios establecidos en el Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Hidrocarburos, como consecuencia de las constantes variaciones de los precios de los petróleos crudos en el área del Caribe y el Golfo de los Estados Unidos, ha hecho el estudio correspondiente y ha propuesto el precio que para el crudo guatemalteco debe regir definitivamente para el mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, habiéndose pronunciado en sentido favorable la Comisión Nacional Petrolera,

POR TANTO,

En base a lo considerado y con fundamento preceptuado por los artículos 1º del Decreto número 21-85-171, 173 y 174 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y 2º del Decreto número del Congreso de la República, modificado por Decretos-Leyes números 75-82, 86-83 y 106-83.

ACUERDA:

Artículo 1.—Ajuste del precio. Se ajusta para el mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, el precio de mercado del petróleo crudo nacional producido por los contratistas de operaciones petroleras de exploración y explotación contenidas en el Acuerdo Ministerial número OM-133-88, de fecha 31 de julio de 1988, en la forma siguiente:

Características Precio 25.6°API-3%S

Artículo 2.—Vigencia. El presente acuerdo empezará a regir a partir del uno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho; deroga el Acuerdo Ministerial número OM-133-88, de fecha 31 de julio de 1988 y debe publicarse en el Diario Oficial.

Comuníquese.

ROLAND CASTILLO CON

El Viceministro de Energía y Minas, RAUL EDUARDO CASTAÑEDA ILLESCAS,



Fíjase en la forma que se menciona, para el mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, el precio de mercado del petróleo crudo nacional, producido por los contratistas de operaciones petroleras de exploración y explotación.

ACUERDO NUMERO OM-185-88

Palacio Nacional: Guatemala, 22 de noviembre de 1988.

El Ministro de Energía y Minas,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 29 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto-Ley número 109-83, 171 y 174 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos y 2º del Acuerdo Gubernativo número 1034-88, Ministerio, previa opinión de la Comisión Nacional Petrolera determinará mensualmente el precio de mercado del petróleo crudo nacional;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Hidrocarburos, en virtud del estudio correspondiente y ha propuesto el precio de mercado del petróleo crudo nacional que debe regir durante el mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, así como los diferenciales de precio y de calidad por azufre, habiendo emitido opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto-Ley número 1034-88, el Ministerio de Energía y Minas se encuentra facultado para expresar en dólares de los Estados Unidos el precio del petróleo crudo producido por los contratistas de operaciones petroleras de exploración y explotación que se celebraron o que se celebren,

POR TANTO,

En base a lo considerado y con fundamento preceptuado por los artículos 173 y 174 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos y 2º del Decreto-Ley número 57-78 del Congreso de la República, modificado por los Decretos-Leyes números 75-82, 86-83 y 106-83,

ACUERDA:

Artículo 1.—Fijación del precio. Se fija para el mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, el precio de mercado del petróleo crudo nacional, producido por los contratistas de operaciones petroleras de exploración y explotación, en la forma siguiente:

Características Precio 25.6°API-3%S

Artículo 2.—Vigencia. El presente acuerdo empezará a regir a partir del uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, y debe publicarse en el Diario Oficial.

Comuníquese.

ROLAND CASTILLO CON

El Viceministro de Energía y Minas, RAUL EDUARDO CASTAÑEDA ILLESCAS,